



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	2021 00014 00
Demandante:	Diana Milena Raigoza Ocampo
Demandado:	Omar Ceballos González, Jorge Ceballos González y Antonio Quiceno González
Auto:	033

ASUNTO

Enlistar las falencias halladas a la demanda para que sean subsanadas en el término de ley.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que, por el momento no se admitirá, por cuanto presenta las falencias que a continuación se enlistan.

El artículo 84 del Código General del Proceso, establece que uno de los anexos de la demanda es *“la prueba de la existencia y representación de las partes”*. No obstante, el libelo no se acompañó del registro civil de nacimiento del señor Antonio Quiceno González, a quien se señaló como demandado.¹

Por otro lado, el Decreto 806 de junio último, artículo 6° inciso 4°, indica: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*. Ahora, si bien en caso en estudio obran las guías de correo Servientrega N°. 9124009783, 9124009764, 9124009765, en ningún momento se acreditó cuáles fueron los documentos enviados.²

La parte actora, al momento de presentar la subsanación, debe acreditar el envío de la misma a la parte demandada conforme se explicó en referencia 2.

¹ El procedimiento para obtener el registro civil de demandado debe realizarse conforme indica el artículo 85 ib, inciso 3°, numeral 1°, si no se procede de tal manera, el juez debe abstenerse de intervenir para conseguirlo.

² Al momento de efectuar el envío al demandado debe solicitarse a la empresa de correo el servicio de cotejo de documentos.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dadas, así las cosas, se inadmitirá la demanda por no reunir los requisitos formales y no estar acompañada de los anexos que ordena la ley (Artículo 90, inciso 3°, numeral 1° y 2°) y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA MILENA RAIGOZA OCAMPO** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **HÉCTOR CEBALLOS GONZÁLEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al abogado **RUBIEL GARCÍA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.112.194, portador de la tarjeta profesional número 330.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación en este proceso de la señora **DIANA MILENA RAIGOZA OCAMPO** de conformidad con el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 011

Enero veintidós (22) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Proyectó: DYBN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc34ad86e44f84e4c91958cf2f9efb1f2ddece0c23561882fa5a93e5abf749**
Documento generado en 21/01/2021 11:13:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**